

ORDENANZA 486

CONCEPCIÓN DEL URUGUAY, 15 de diciembre de 2021.-

VISTO las Providencias "C.S." 028/13 y 286/16 y la adhesión de la Universidad Nacional de Entre Ríos al Sistema Nacional de Repositorios Digitales Institucionales de Acceso Abierto, Propios o Compartidos aprobada por Resolución SECACT#MCT 13/2017 y,

CONSIDERANDO:

Que en el año 2013 se sanciona la Ley 26.899 de Creación de Repositorios Digitales Institucionales de Acceso Abierto, Propios o Compartidos.

Que dicha ley establece la política pública de Acceso Abierto a la producción científico-tecnológica de los organismos e instituciones que componen el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología (SNCyT) y que reciben financiamiento del Estado Nacional.

Que la ley precitada establece que estos organismos deben desarrollar Repositorios Digitales Institucionales de acceso abierto, propios o compartidos, en los que se depositará la producción científico-tecnológica resultante del trabajo, formación y/o proyectos financiados total o parcialmente con fondos públicos, de sus investigadores/as, tecnólogos/as, docentes, extensionistas, estudiantes y becarios/as de pregrado, grado y posgrado a los fines de promover la equidad de acceso a la producción científico-tecnológica de la sociedad en general y a la comunidad científica en particular.

Que mediante Providencia "C.S." 028/13 se reconoce la necesidad de avanzar en el diseño y puesta en funcionamiento del Repositorio Digital en el que se publiquen Tesis de Grado y Posgrado, *abstracts* y resultados de investigaciones y se instruye a las Secretarías de Extensión Universitaria y Cultura, de Ciencia y Técnica y Académica que arbitren los medios para ello.

Que en el año 2016 esta Universidad solicitó su adhesión al Sistema Nacional de Repositorios Digitales, aprobada provisoriamente mediante Resolución

//

ORDENANZA 486

//

MINCYT 13/17.

Que, mediante Providencia "C.S." 286/16, se solicita a los órganos técnicos de Rectorado que formulen las propuestas para instrumentar el Repositorio Institucional.

Que para dar cumplimiento a lo anterior, se contó con el apoyo del Servicio de Difusión de la Creación Intelectual (SEDICI), Repositorio Institucional de la Universidad Nacional de La Plata.

Que, como condición para la puesta en marcha del Repositorio, se requiere contar con políticas que regulen su funcionamiento.

Que para ello se elaboró un documento, al inicio con la orientación y asistencia del SEDICI, y luego con la participación de Secretarios/as Académicos/as, de Ciencia y Técnica, personal de bibliotecas, miembros del Área de Educación a Distancia de las Facultades, de quienes participan en el uso e implementación del Digesto Electrónico, Director de EDUNER, actores/as claves vinculados a bibliotecas de otras universidades, referentes nacionales en temas de repositorios universitarios, miembros del Sistema de Repositorios digitales del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, entre otros.

Que también han participado referentes del área de Propiedad Intelectual de la Universidad y de las Secretarías de Ciencia y Técnica, Académica, Privada y de Asuntos Jurídicos de la Universidad.

Que en dicho documento se destaca la importancia de preservar y difundir ampliamente por medio del Acceso Abierto la producción científico-tecnológica, académica, de extensión y artística, resultante del trabajo, formación, y/o proyectos financiados total o parcialmente con fondos públicos y en los demás supuestos previstos en esta normativa.

Que en el mismo se establecen políticas generales para el funcionamiento del Repositorio Institucional de la UNER (RIUNER) en cuanto a: organización, depósito, contenidos, accesos, derechos de autor y datos personales, preservación, metadatos, servicios, actualización y registro.

Que es atribución de este Cuerpo expedirse sobre el particular, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 14, Inciso m), del Estatuto de la Universidad (texto

//

ORDENANZA 486

//

ordenado por Resolución "C.S." 113/05).

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RÍOS

ORDENA:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar las Políticas Institucionales de Acceso Abierto de esta Universidad, documento que define las políticas generales para el funcionamiento del Repositorio Institucional de la Universidad Nacional de Entre Ríos (RIUNER), que se adjuntan como anexos I a III de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Determinar que la estructura organizativa del citado Repositorio se conforma con:

- Comisión de Coordinación.
- Unidades de Gestión del RIUNER en cada una de las Facultades y en otras dependencias de la Universidad.
- Comisión Asesora de la Comisión de Coordinación.

ARTÍCULO 3º.- Establecer que la Comisión de Coordinación del RIUNER se integra con las/os Secretarías/os de Ciencia y Técnica, Académicas/os y de Extensión y Cultura de la Universidad y DOS (2) funcionarias/os o empleadas/os que el/la Rector/a designe.

Esta Comisión tiene a su cargo la realización de los cometidos que se establecen expresamente en las Políticas Institucionales y demás competencias inherentes. A tal fin, entre sus funciones se encuentran las de articulación y coordinación del Repositorio Institucional, para lo cual puede -entre otras- formular disposiciones que unifiquen criterios y pautas para la implementación del RIUNER, estandarizar modelos de convenios y contratos, autorizar los medios y características de las publicaciones y, en general, entender en todos los asuntos referidos al uso del Repositorio. Asimismo, esta Comisión instruye a las Unidades de Gestión sobre la implementación, uso y mantenimiento del RIUNER.

ARTÍCULO 4º.- Precisar que las Unidades de Gestión deben dar cumplimiento a las Políticas Institucionales del RIUNER, teniendo por función específica la implementación

ORDENANZA 486

//

//

efectiva del Repositorio bajo las pautas establecidas por la Comisión de Coordinación.

ARTÍCULO 5°.- Crear la Comisión Asesora del RIUNER que se integra con las/os funcionarias/os y/o empleados/as que la Comisión de Coordinación determine con funciones de apoyo y asesoramiento en aspectos específicos y/o técnicos del Repositorio.

ARTÍCULO 6°.- Facultar al Rector -o al funcionario/a a quién este delegue- para que disponga las demás normas aclaratorias, de ejecución y complementarias que sean necesarias para la implementación efectiva del RIUNER.

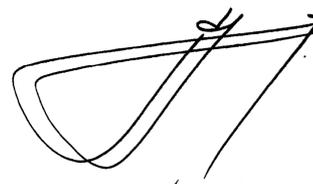
ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el apartado Boletín del Digesto Electrónico de la Universidad y, cumplido, archívese.

acc/ggg

jhl



Ing. Daniel Capodoglio
Secretario Privado
a/c Sec. Consejo Superior



Cr. Andrés E. Sabella
Rector

ORDENANZA 486ANEXO I

POLÍTICAS INSTITUCIONALES DE ACCESO ABIERTO DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RÍOS

Introducción

La Universidad Nacional de Entre Ríos, como integrante del sistema público de educación superior goza de autonomía normativa, política, académica y administrativa y de autarquía económico-financiera. En el marco de su Estatuto considera a la educación como un derecho y un bien social, garantizando la gratuidad de los estudios de grado y el ingreso irrestricto. Asimismo, establece -entre otros- los principios que orientan el desarrollo de sus funciones: elaborar, desarrollar, transferir, promover y difundir la cultura, la ciencia y la tecnología (Artículo 2º del Estatuto). A tales fines, la institución se compromete a preservar y difundir ampliamente y por medio del Acceso Abierto, la producción científico-tecnológica, académica, de extensión y artística, resultante del trabajo académico, de los procesos formativos y/o de proyectos financiados total o parcialmente con fondos públicos. Para cumplir ese objetivo se crea el Repositorio Institucional de la Universidad Nacional de Entre Ríos (RIUNER) con el fin de reunir, preservar y difundir en acceso abierto el material científico e institucional producido por cada una de sus unidades académicas, generando así su accesibilidad y visibilidad.

RIUNER es el órgano oficial a través del cual la Universidad difunde en Acceso Abierto su producción científico-tecnológica, académica, de investigación, de extensión y/o artística, en el marco de las previsiones del Artículo 75, Inciso 19) de la Constitución Nacional y la Ley 26.899, del Estatuto y según las previsiones de este reglamento.



A partir de ello, se garantiza a los/as investigadores/as, tecnólogos/as, docentes, extensionistas, estudiantes y becarios/as de pregrado, grado y posgrado de la Universidad, la libertad de difundir los resultados de sus producciones por las vías y medios que consideren convenientes; sin perjuicio de lo cual, deben autoarchivar o entregar para el depósito una copia digital de esa producción para incorporar al Repositorio Institucional, de acuerdo a las políticas que aquí se definen. Del mismo modo pueden proceder quienes

ORDENANZA 486

//

siendo externos a la Universidad, manifiesten su intención de incorporar sus producciones al Repositorio y/o darlo a conocer a través de los medios que posee la Universidad.

El presente documento define las políticas generales para el funcionamiento del RIUNER en cuanto a: organización, depósito, contenidos, accesos, derechos de autor y datos personales, preservación, metadatos, servicios, actualización y registro.

Organización.

La estructura del RIUNER se compone por una Comisión de Coordinación, una Comisión Asesora y Unidades de Gestión. La gestión del Repositorio es coordinada por la Comisión de Coordinación establecida en los Artículos 2º y 3º de esta Ordenanza. De entre sus miembros, el Rector designa a quien tiene a cargo la responsabilidad institucional del Repositorio, y es competente para suscribir por sí los reglamentos y demás disposiciones y actos - generales o particulares- necesarios para el funcionamiento del sistema. Además, pueden participar de las reuniones de dicha Comisión - solamente con voz- representantes que las Unidades de Gestión designen.

Estas pueden encontrarse en las Unidades Académicas o en otras dependencias/áreas de la institución. Cada Facultad define la estructura interna de quienes conforman la Unidad de Gestión en su ámbito. Además, la Comisión de Coordinación puede habilitar otras Unidades de Gestión en otras dependencias. La integración de estas unidades de gestión es definida en cada caso por el órgano competente. Dichas Unidades son las responsables de llevar adelante las actividades del RIUNER de acuerdo a las pautas y disposiciones de la Comisión de Coordinación y con el apoyo de otras áreas inherentes tales como las de Tecnologías de la Información y la Comunicación, Bibliotecas, entre otras.

La Comisión de Coordinación y las Unidades de Gestión tiene a cargo, además de las actividades necesarias para el cumplimiento de sus funciones, tareas de revisión de versiones, descripción normalizada y publicación o veto de la obra, en este último caso en el supuesto que no se cumpla con los estándares establecidos en las políticas de contenido que siguen a continuación o que luego se determinen. Asimismo, esta Comisión cuenta con el apoyo de una Comisión Asesora que formula recomendaciones sobre el desarrollo

ORDENANZA 486

//

del Repositorio Institucional de esta Universidad.

Política de Depósito

En general

Los/as investigadores/as, tecnólogos/as, docentes, extensionistas, estudiantes y becarios/as de pregrado, grado y posgrado de la Universidad deben depositar en el Repositorio copias digitales de la versión final del resultado de su producción científico-tecnológica, académica, de extensión y/o artística, resultante del trabajo, formación y/o proyectos financiados total o parcialmente, de manera directa o indirecta, con fondos públicos.

La Comisión de Coordinación puede ampliar los sujetos alcanzados en esta previsión en el marco de la normativa nacional vigente sobre el particular y, también, establecer otras excepciones generales o particulares.

La inclusión en el RIUNER no implica modificación de la propiedad o titularidad de los derechos intelectuales involucrados, sino solamente el depósito de una copia digital de la producción y su difusión en el marco de la normativa vigente sobre el particular.

En todos los casos, el solo hecho de participar en el Repositorio supone que el depositante se declara autor o que tiene los derechos intelectuales correspondientes para proceder en consecuencia y, por ende, es el único y exclusivo responsable ante infracciones a la ley de propiedad intelectual.

El falseamiento de datos, el plagio y cualquier otra infracción a la normativa legal y reglamentaria -incluida la de la propia Universidad- se considera falta grave y habilitará las responsabilidades disciplinarias además de otras que pudieren corresponder.

Circuitos de carga

El depósito de los documentos se realiza por medio de alguna de las siguientes prácticas:

- Circuito de Autoarchivo: en este circuito los autores cargan al Repositorio sus producciones y -de corresponder- realizan una precarga de metadatos. Luego, un revisor (de cada una de las Unidades de Gestión) se encarga de validar y expandir dichos metadatos y de la publicación del recurso.
- Circuito de carga de obras retroactivas: a través de las Unidades de Gestión o

ORDENANZA 486

//

desde la Comisión de Coordinación, o de quien ésta determine, a través de centros digitalizados.

- Circuito de carga descentralizado: consiste en delegar los permisos y responsabilidad de carga en responsables seleccionados de cada Unidad de Gestión, según las pautas y criterios fijados por la Comisión de Coordinación.

Plazos establecidos:

De acuerdo a lo que dicta la Ley 26.899 y esta Política Institucional, las producciones deberán depositarse en el RIUNER en un plazo no mayor a los SEIS (6) meses desde la fecha de su aprobación o publicación, lo que ocurra primero. En el caso del conjunto de datos primarios, dicho plazo es de CINCO (5) años.

Excepciones:

Se establecen excepciones a la aplicación de esta política, de acuerdo a las previstas por la Ley 26.899 y su reglamentación, entre las que cabe mencionar -de manera meramente enunciativa-:

- Casos en que las producciones científico-tecnológicas y los datos primarios estuvieran protegidos por derechos de propiedad intelectual y/o acuerdos previos con terceros, en cuyo supuesto, los autores incluidos en esta norma deben proporcionar y autorizar el acceso público a los metadatos de dichas producciones intelectuales y/o conjuntos de datos primarios, comprometiéndose a proporcionar acceso a los documentos y conjuntos de datos primarios completos a partir del vencimiento del plazo de protección de los derechos de propiedad intelectual o de la extinción de los acuerdos previos antes referidos. En todos los casos, se procurará la máxima divulgación sin alterar la protección de los derechos de propiedad intelectual concernidos.
- Datos primarios o resultados preliminares y/o definitivos de una investigación no publicada ni patentada que deban mantenerse en confidencialidad, requiriendo a tal fin la debida justificación y aval institucional de los motivos que impidan su difusión. Será competencia de la Unidad de Gestión, en acuerdo con el investigador o equipo de investigación, establecer la pertinencia del momento en que dicha

ORDENANZA 486

//

información deberá darse a conocer.

- El alcance de la excepción por acuerdos previos con terceros se extiende a aquellos acuerdos firmados con terceras partes, no alcanzadas por la Ley, que han cofinanciado la investigación y requerido plazos diferentes a los que establece la misma, siendo estos últimos los que se computarán a todos los efectos. Se excluyen de esta excepción, los acuerdos con terceros que no han cofinanciado la investigación, salvo razones fundadas que determinará la Comisión de Coordinación.
- En aquellos casos en que los/as investigadores/as, tecnólogos/as, docentes, extensionistas, estudiantes y becarios/as de pregrado, grado y posgrado tuvieran la oportunidad de firmar acuerdos con terceros por los cuales recibirán un estipendio o regalías por la venta de su obra o producción, deberán informar y, en su caso, solicitar la correspondiente autorización a la Unidad de Gestión.
- Cuando una autoridad de una institución u organismo con competencia en la materia, con justificados motivos, solicite formalmente acceso a alguna producción sujeta a excepción, deberá ponerse en contacto con la Unidad de Gestión correspondiente, según la dependencia institucional del autor, para que, a través de dicha Unidad, se proceda a solicitar al/los autor/es la autorización a dicho acceso.
- En todos los supuestos en que sea necesario fijar plazos y/o realizar gestiones diferenciales a los establecidos en esta u otras normas aplicables para volver disponibles las obras y/o producciones científico-tecnológicas, las mismas se llevarán a cabo a través de las instancias jerárquicas correspondientes y con intervención de la Unidad de Gestión y, en su caso, de la Comisión de Coordinación.

Política de Contenidos

Las copias de las producciones científico-tecnológicas, académicas e institucionales que deben depositarse y hacerse disponibles en Acceso Abierto a través de RIUNER son

ORDENANZA 486

//

aquellas que cumplen al menos con una de las siguientes condiciones:

- Hayan atravesado un proceso de revisión al que se someten los documentos, de carácter científico, académico, de extensión y/o artístico.
- Sean materiales editados y publicados por la Universidad y cuenten con los derechos intelectuales que habiliten esta posibilidad.
- Se traten de producciones u obras presentadas en Congresos, Jornadas, Simposios, entre otras, que hayan sido evaluadas.
- Hayan sido producidas por investigadores/as, tecnólogos/as, docentes, extensionistas, estudiantes y becarios/as de pregrado, grado y posgrado de la Universidad o de instituciones por convenios interinstitucionales.
- Se trate de documentos con valor histórico y que se deban preservar digitalmente.

En referencia a los ítems citados anteriormente, las tipologías alcanzadas son, básicamente, las siguientes:

- Tesis o Trabajos Finales de Grado y Posgrado o producciones similares que cuenten con evaluación.
- Libros académicos y partes de libros.
- Artículos de investigación.
- Informes de investigación.
- Artículos científicos y de divulgación, en el caso de los artículos, los tipos incluidos pueden ser, según corresponda: versiones publicadas (formato final del editor, documento final publicado en la revista) o versiones aceptadas o post-print (revisados por pares).
- Archivos Multimedia.
- Imágenes o gráficas.
- Colecciones Especiales.
- Informes técnicos, memorias, estudios.
- Patentes que están en condiciones de ser divulgadas.
- Informes de proyectos vinculados a docencia y extensión.
- Datos primarios.

ORDENANZA 486

//

- Documentos de trabajos cuyos autores expresamente decidan su inclusión en el Repositorio.

- Otras tipologías y formatos que determine la Comisión de Coordinación.

Como criterio general, el repositorio utiliza archivos digitales tales como Formatos de Documento Portátil (PDF), archivos de textos, imágenes, videos, audio , y todo aquel otro que, oportunamente, así se dispongan y acepten en los sistemas de carga, almacenamiento y gestión en el RIUNER.

Por razones de accesibilidad y preservación digital se recomienda utilizar los formatos de los diferentes tipos de documentos textuales, no textuales y multimedia.

Es recomendable el uso de formatos abiertos como Formato de Documento Portátil (PDF), *Open Document Format for Office Applications* (ODF) (ODS) (ODP) (OTS), Formato de Texto enriquecido (RTF), Formato de Archivo de Imágenes con Etiquetas (TIF) y Formato *Joint Photographic Experts Group* (JPG) así como formatos de publicación electrónica como *ePub*, frente a formatos propietarios. Todo aquél otro tipo de formatos que, oportunamente, así se dispongan y acepten en los sistemas de carga, almacenamiento y gestión en el RIUNER.

Excepcionalmente, las obras pueden ser retiradas de la RIUNER a solicitud del autor o titulares de los derechos intelectuales correspondientes si se cumple alguno de los siguientes fundamentos:

- Reglas de editores siempre que no sean contrarias a la Ley 26.899 y a esta política institucional.
- Violación comprobada del derecho intelectual u otros derechos. Se incluye en esta previsión el falseamiento, plagio o cualquier otra vulneración a la propiedad intelectual.
- Requerimientos legales fundados u órdenes judiciales.
- Seguridad nacional.

Es importante establecer que los ítems retirados no son removidos del repositorio -salvo indicación judicial-, pero sí de la vista pública, así como también que los documentos que son depositados no pueden ser modificados, pero es factible depositar una nueva versión y

ORDENANZA 486

//

eliminar del acceso a una versión anterior.

Política de acceso, de derechos de autor y de protección de datos personales

Los contenidos de RIUNER se encuentran disponibles en Acceso Abierto, por lo tanto quienes accedan al mismo y sus usuarios pueden, en forma gratuita: leer, descargar, copiar, distribuir, imprimir, buscar o enlazar los textos completos y usarlos con propósitos legítimos ligados a la investigación científica, a la educación o a la gestión de políticas públicas, sin otras barreras económicas, legales o técnicas que las que suponga Internet en sí misma, siempre y cuando se respete la integridad de las obras y sus autores sean debidamente reconocidos y citados.

Por ese mismo motivo, y como señala la ley, no se opone a que los autores ejerzan sus derechos sobre la producción científico-tecnológica que generan, sino que promueve que los mismos conserven sus derechos de autor y otorguen licencias no exclusivas de publicación.

A fin de garantizar un uso correcto acorde a la voluntad de los autores, RIUNER selecciona por defecto la Licencia *Creative Commons* CC BY NC SA, que permite a los usuarios garantizar el acceso a largo plazo, incluso sobre las obras derivadas, pero sin hacer usos comerciales tampoco sobre las derivadas, a la vez permite a los autores seleccionar otra Licencia *Creative Commons* en caso de que lo consideren necesario. En el caso de las obras editadas y publicadas por EDUNER, por defecto, se adopta la Licencia *Creative Commons* CC BY ND, salvo que se determine otro criterio y sin perjuicio de la distribución y comercialización de la misma.

Los autores o titulares de los derechos correspondientes pueden elegir adoptar otras licencias diferentes a las que, por defecto, se establecen en este documento. En ese caso, deberá hacerse constar dicha circunstancia en los documentos que se suscriban.

Por su parte, los autores o titulares de la propiedad intelectual de cada obra aceptan en el momento de depósito, una licencia de distribución no exclusiva a favor de la UNER, que permite al Repositorio cumplir con su tarea de difusión y preservación.

El RIUNER resguarda los datos personales de los autores de las obras y de los usuarios, los cuales son tratados y protegidos de acuerdo a lo establecido por la Ley de Protección

ORDENANZA 486

//

de Datos Personales (Ley 25.326/Dec. Reg. 1558/2001)

La Universidad requiere que las Unidades Académicas comuniquen a los/as estudiantes que al inscribirse en una carrera de pregrado, grado o posgrado, la obligación de depositar en el RIUNER una copia digital de la tesis y/o trabajos finales de carrera y la firma de la Licencia de distribución no exclusiva UNER. Esta estipulación sustituye las previsiones de los reglamentos de bibliotecas de cada Unidad Académica y de los de las carreras de posgrado. Si hubiere razones fundadas, puede excepcionarse por las mismas razones que fueron explicitadas anteriormente.

Los/las investigadores/as, tecnólogos/as, docentes, extensionistas, estudiantes y becarios de pregrado, grado y posgrado deben incluir su filiación institucional en cada publicación que realicen (ver Anexo III - Filiación Institucional).

Política de Preservación

Como su misión lo indica, el RIUNER debe asegurar la accesibilidad y legibilidad por tiempo indefinido a través de la preservación digital de toda la producción académica e institucional depositada

A tal fin, el repositorio realiza:

- *Backups* periódicos.
- Vigilancia y conversión de formatos de archivo.
- Actualización del *software* que sustenta el repositorio.
- Comprobaciones periódicas de la integridad de los archivos para asegurar que las producciones científico-tecnológicas no hayan sufrido alteraciones.
- Comprobaciones periódicas del acceso a las producciones científico-tecnológicas (verificación de privacidad de obras embargadas).
- Inclusión de una URL persistente *Handle.net* para la identificación y localización inequívoca de la obra.

Políticas de Metadatos

Los metadatos son la información descriptiva que se aplica sobre un recurso para facilitar su organización, recuperación, preservación e interoperabilidad. Para catalogar una obra,

ORDENANZA 486

//

el repositorio utiliza un perfil de aplicación dependiente de la tipología documental. Dicho perfil se compone a partir de otros formatos como: DC simple, DC extendido.

Todos los registros de metadatos de las obras depositadas en el repositorio son diseminadas a partir de protocolos de interoperabilidad bajo formato *Dublin Core* y similares. El acceso a estos metadatos es libre y gratuito, y se fomenta su uso en cualquier medio sin permisos previos, bajo la condición de mantener el identificador/enlace persistente (*Handle*) al registro original de metadatos disponible en el portal de RIUNER.

Política de Servicios

RIUNER, se desarrolla en el *software DSpace* y estructura sus contenidos en forma de Comunidades, Subcomunidades y Colecciones. Los ítems pueden pertenecer a una única colección o aparecer en diferentes colecciones, si así se considera oportuno.

Servicios para usuarios

- Acceso público a contenidos desde el portal a partir de búsqueda y navegación.
- Soporte a usuarios: a partir de medios tradicionales, *e-mail* y foros.
- Difusión de novedades: redes sociales: *Facebook*, *blog*.
- Exposición de procedimientos internos a partir de recursos disponibles en el repositorio y de páginas complementarias: instructivos, manuales, preguntas frecuentes, ayuda, entre otros.
- Soporte a usuarios: a partir de vías tradicionales, *email* y foros.

Servicios para autores

- Asesoría en cuestiones de derechos de autor y políticas de autoarchivo de las editoriales.
- *Links* a sitios especiales: *Sherpa-Romeo*
- Organización de talleres sobre acceso abierto.
- Estadísticas de uso.
- Repositorio que respeta pautas de interoperabilidad nacional e internacional, posibilitando su inclusión en redes de repositorios nacionales, regionales e

ORDENANZA 486

//

internacionales y garantizando así una mayor visibilidad de la producción.

Actualización y registro

Estas políticas son revisadas en forma periódica y registradas, al igual que RIUNER, ante el Sistema Nacional de Repositorios Digitales del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva.

La Comisión de Coordinación cuenta con facultades para ampliar, actualizar y modificar estas Políticas Institucionales siempre y cuando respete el marco legal vigente en la materia.

GLOSARIO

Autoarchivo: Acto por el que el autor deposita su documento en un sitio web públicamente accesible.

Creative Commons: es una organización no gubernamental sin fines de lucro que busca restablecer un equilibrio entre los derechos de autores, las industrias culturales y el acceso público a las obras intelectuales, la cultura y el conocimiento.

Embargo: es un bloqueo temporal durante el cual el contenido de una obra se mantiene oculto e inaccesible.

Período de embargo: hace referencia al lapso de tiempo durante el cual el texto de la obra no será accesible al público (sí lo serán sus metadatos: título, autor, año de publicación, resumen, etc.). Las razones para solicitar período de embargo pueden ir desde el deseo de proteger el contenido de la obra, especialmente si se trata de una patente o un trabajo con un gran potencial de desarrollo futuro, hasta el hecho de no hacer público el texto de una obra que está próxima a editarse por las vías tradicionales. El autor de la obra puede solicitar que el texto no sea visible por un período mínimo de tres meses hasta un máximo de veinticuatro. Al término del período de embargo, el texto completo de la obra será públicamente accesible desde el portal.

Licencia: Es un instrumento legal que indica qué se puede y qué no se puede hacer con una obra intelectual. El licenciamiento es potestad del autor de una obra intelectual, por

ORDENANZA 486

//



tanto la selección de las condiciones de uso sobre las obras intelectuales esté al alcance de los creadores y del público en general. Este nuevo sistema es voluntario y ayuda a los autores a publicar sus obras mientras que deja saber exactamente a los demás que se puede y que no se puede con ellas. En el caso de quedar comprendida en este régimen, se aplican sus disposiciones sobre el particular.



Metadatos: Los metadatos son datos asociados a un documento digital que recogen información fundamentalmente descriptiva (autor, título, etc.). También pueden incluir información de administración (creación del recurso, derechos, control de acceso), y preservación (tipo de formato, etc.).

ORDENANZA 486

ANEXO II

LICENCIA DE DISTRIBUCIÓN NO EXCLUSIVA UNER

El presente acuerdo se establece entre, DNI, representante del Repositorio Institucional RIUNER de la Universidad Nacional de Entre Ríos, con domicilio en y correo electrónico en adelante denominada "LA UNIVERSIDAD", por una parte y, por la otra, _____ en adelante denominado "EL TITULAR", con DNI/Pasaporte _____, con domicilio en y correo electrónico en su carácter de _____¹ DECLARA que ostenta la condición de titular (o cotitular) de los derechos de propiedad intelectual de la producción titulada _____, en adelante denominada "LA PRODUCCIÓN".

PRIMERA: El TITULAR cede a LA UNIVERSIDAD, de forma gratuita y no exclusiva, por el máximo plazo legal y con ámbito universal, los derechos de reproducción, utilización, distribución y comunicación pública de LA OBRA por cualquier medio y soporte, y autoriza asimismo a:

- (a) Transformar LA PRODUCCIÓN, en la medida en que ello sea necesario, para permitir su preservación y accesibilidad en formatos electrónicos, así como para la incorporación de elementos de seguridad y/o identificación de procedencia.
- (b) Almacenar LA PRODUCCIÓN en servidores propios o ajenos a los efectos de seguridad y preservación.
- (c) Realizar la comunicación pública y puesta a disposición de LA PRODUCCIÓN accesible de modo libre y gratuito a través de Internet en los portales

17.-//

¹ Autor, Compilador, Intérprete, Productor o Editor u otro (especificar)

ORDENANZA 486

//

institucionales de LA UNIVERSIDAD y de sus unidades académicas y en todos los repositorios digitales conformados en el ámbito de la misma.

SEGUNDA: En virtud del carácter no exclusivo de este acuerdo, EL TITULAR podrá comunicar y dar a publicidad libremente LA PRODUCCIÓN, en cualquiera de sus versiones, a través de los medios que estime oportunos. EL TITULAR podrá, asimismo, solicitar por nota adjunta un período de retraso temporal de la puesta a disposición pública de LA PRODUCCIÓN, aplicable a partir de la fecha de exposición para las tesis o de la fecha de firma del presente acuerdo para otros tipos de documentos.

TERCERA: EL TITULAR declara bajo juramento que la presente cesión no infringe ningún derecho de terceros, ya sea de propiedad industrial, intelectual o cualquier otro y garantiza que el contenido de LA PRODUCCIÓN no atenta contra los derechos al honor, a la intimidad y a la imagen de terceros.

EL TITULAR, como garante de la autoría de LA PRODUCCIÓN y en relación a la misma, declara que LA UNIVERSIDAD, se encuentra libre de todo tipo de responsabilidad, sea civil, administrativa o penal (incluido el reclamo por plagio) y que el mismo asume la responsabilidad frente a cualquier reclamo o demanda por parte de terceros de manera exclusiva.

CUARTA: LA PRODUCCIÓN se pondrá a disposición del público para que haga de ella un uso justo y respetuoso de los derechos de autor siendo requisito cumplir con las condiciones de la licencia de uso *Creative Commons* seleccionada a continuación: (marque con una X la opción deseada)

- **CC BY:** permite a otros distribuir, adaptar, refundir y crear a partir de tu obra, incluso con fines comerciales, siempre y cuando te den crédito por la creación original. (Recomendada, utilizada como licencia de distribución general de UNER).
- **CC BY-SA:** permite a otros adaptar, refundir, y crear a partir de tu obra incluso con fines comerciales, siempre y cuando te den crédito y licencien sus nuevas

ORDENANZA 486

//

creaciones bajo condiciones idénticas.

- **CC BY-ND**: permite la redistribución, comercial o no comercial, siempre y cuando la obra circule íntegra y sin cambios.
- **CC BY-NC**: permite a otros distribuir, adaptar, refundir y crear a partir de tu obra de modo no comercial.
- **CC BY-NC-SA**: permite a otros distribuir, adaptar, refundir y crear a partir de tu obra de modo no comercial, siempre y cuando te den crédito y licencien sus nuevas creaciones bajo condiciones idénticas.
- **CC BY-NC-ND**: permite a otros descargar tus obras y compartirlas con otros siempre y cuando te den crédito, pero no permiten cambiarlas de forma alguna ni usarlas comercialmente.

***En caso de que el autor no seleccione una opción se usará CC- BY- NC- S²**

QUINTA: LA UNIVERSIDAD se compromete a exponer junto a LA PRODUCCIÓN la licencia de uso elegida por el titular y su descripción de forma textual o a partir de un enlace web público y no asumirá responsabilidad alguna por otros usos no autorizados de LA OBRA o contrarios a la legislación vigente.

SEXTA: EL TITULAR podrá solicitar el retiro de LA PRODUCCIÓN de los Repositorios de LA UNIVERSIDAD por causa debidamente justificada y acreditada por escrito ante los responsables directos de cada repositorio. Asimismo, LA UNIVERSIDAD podrá retirar la OBRA en supuestos suficientemente justificados o frente a reclamaciones de terceros.

SÉPTIMA: El presente convenio no implica la constitución de sociedad, asociación, ni ningún otro tipo de persona jurídica, ni figuras contractuales similares.

NOVENA: Las partes resolverán directamente entre ellas los diferendos que pudieran surgir en caso de interpretación y/o aplicación, incluyendo en esta previsión cualquier diferencia sobre las obligaciones emergentes de este convenio. En caso de persistir, las partes acuerdan someterse a la Jurisdicción de los Tribunales Federales de la ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponderles.

DÉCIMA: A todos los efectos del presente, las partes constituyen sus domicilios legales

19.-//

² para el caso de EDUNER verificar.

ORDENANZA 486

en los indicados al inicio, reconociendo que tienen plena validez y efecto legal las comunicaciones y notificaciones que se cursen a los correos electrónicos arriba consignados.

En la ciudad de _____, a ____ días del mes de _____ de _____.-

Firma del titular

Aclaración

Correo electrónico

ORDENANZA 486

ANEXO III

FILIACIÓN INSTITUCIONAL



El Artículo 9.4 Filiación Institucional del Anexo I Reglamento operativo para la aplicación de la Ley 26899 establece incluir indicaciones a los autores para el correcto registro en los materiales que publican.

Por este motivo los/as investigadores/as, tecnólogos/as, docentes, extensionistas, estudiantes y becarios/as de pregrado, grado y posgrado deben incluir su filiación institucional en cada publicación que realicen, deberán respetar la normativa, formatos y modelos de "Filiación Institucional" que la Universidad establezca a tales efectos.

